JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 630014003006-2023-00134-00

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante (A.031), se procederá a **corregir y aclarar** el auto del 23 de noviembre de 2023, mediante el cual el Juzgado reconoció personería a un abogado, y resolvió sobre la notificación por conducta concluyente de los codemandados, con las precisiones en cada caso. Esto en la medida de que al extremo solicitante le asiste razón al manifestar que, en dicha providencia se consignó que el demandado que estará representado por el abogado Alfonso Guzmán Morales, es el señor RAMÓN ESCOBAR GALLEGO, siendo lo correcto el señor EDGAR YOBANY ARCE.

Aunado a ello, también le asiste razón en que, de la lectura de la providencia, se generan duda frente a la forma en que se surtió la notificación de cada demandado.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 286 del CGP, **se corrige el auto del 23 de noviembre de 2023, en el sentido que, el abogado ALFONSO GUZMAN MORALES, actuará en el asunto en representación del codemandado EDGAR YOBANY ARCE,** y no del señor RAMÓN ESCOBAR GALLEGO, conforme lo expuesto y en los términos del poder aportado. (Poder A.026 y 028)

De igual manera, de conformidad con el artículo 285 del CGP, **se aclara el auto del 23 de noviembre de 2023,** puntualmente en que:

(i) la notificación del mandamiento de pago al demandado RAMÓN ESCOBAR GALLEGO, **se agotó por conducta concluyente** "*en la fecha de presentación*" de su escrito radicado el 05 de octubre de 2023;

(ii) y la notificación del mandamiento de pago al demandado EDGAR YOBANY ARCE, **se surtió personalmente** por medios electrónicos, el 14 de agosto de 2023[1], en los términos de la constancia obrante a orden 017, en armonía con los archivos 015-016;

(iii)y que, teniendo en cuenta que el codemandado EDGAR YOBANY ARCE constituyó apoderado judicial (ALFONSO GUZMAN MORALES), aquel se tendrá como notificado por conducta concluyente de **las demás** providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 301 del CGP.

---

[1] "*Notificación electrónica recibida el 10 de agosto de 2023 (A.015.pg6). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 14 de agosto de 2023."* (Constancia 017)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Finalmente, y de otro lado, en atención a la solicitud de la parte demandante (A.34), y por encontrarlo procedente, se ordena **librar oficio con destino al Pagador de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MANTENIMIENTO VIAL DE MONTENEGRO "COPPMAVIAL" CTA[2],** solicitándole que sirva emitir pronunciamiento de fondo frente a los oficios de medidas cautelares "*No. 659 DEL 28 DE ABRIL DE 2023*" y "*No. 1541 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023*", por medio de los cuales se le comunicó el embargo del salario de los demandados EDGAR YOBAY ARCE y RAMÓN ESCOBAR GALLEGO, respectivamente.

Para el efecto, por secretaria líbrese y remítase el oficio correspondiente, anexando igualmente copia de los oficios mencionados. (A.010, 023)

Sin perjuicio de lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante, los depósitos consignados a la fecha para el proceso (A.033). Por secretaria remítase compártetele el link del expediente[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.

(Estado Nro.63 del 25 de abril de 2024)

JSMZ (Carpeta Im)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74b9064288b2e33716d8f1182bf8142e5b4efbbd0a99371c59ba3f7499649c3**
Documento generado en 24/04/2024 11:25:21 a. m.

[2] **coopmavial-43@outlook.com**
[3] fabiabogada@hotmail.com

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica